

02

JOSÉ C. PAZ, 15 JUN 2021

VISTO

El Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Expediente N° 103/20 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

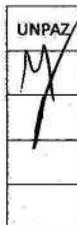
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 112/18, se aprobó el Plan de Estudios definitivo de la Licenciatura en Gestión Gubernamental, el cual obtuvo reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 605/19.

Que el Plan de Estudios de la Licenciatura en Gestión Gubernamental reconoce la importancia de la modalidad práctica a través de la inclusión de DOS (2) trayectos específicos.

Que la vinculación de los/las estudiantes y docentes con los Centros de Prácticas de Formación Preprofesional, requiere una regulación propia que reconozca las especiales características de las actividades.

Que las prácticas de formación preprofesional responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas del campo laboral, y tienen como referencias normativas al Estatuto de la UNIVERSIDAD, al Régimen General de Estudios y al Plan de



Estudios de la Carrera.

Que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS tienen a su cargo la responsabilidad primaria de la enseñanza de pregrado y grado, como así también, a través de los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo están a su cargo, garantizando que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio (conf. arts. 11 y 77, inciso f), Estatuto Universitario).

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 45 y 77 del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Reglamento de Prácticas de Formación Preprofesional de la Licenciatura en Gestión Gubernamental," según consta en el Anexo que acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PREPROFESIONAL
DE LA LICENCIATURA EN GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer un marco regulatorio de las actividades vinculadas a la formación práctica para la Licenciatura en Gestión Gubernamental (LGG), así como también, las pautas que deben ser respetadas por estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Las Prácticas de Formación Preprofesional (PFP) conforman un conjunto de actividades áulicas y extra áulicas supervisadas por los/as docentes a cargo de las comisiones correspondientes y por los/as referentes de los Centros de Prácticas de Formación Preprofesional (CDP), que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos con conocimientos prácticos.

Las PFP se desarrollan en entidades públicas y privadas, como así también en organizaciones sociales y/o no gubernamentales con las cuales la UNPAZ posea convenios vigentes, y se encuentren incorporados en la oferta de CDP para cada ciclo lectivo.

Las PFP podrán ser realizadas en áreas encargadas de la administración y gestión de la UNPAZ.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad a lo establecido en el Plan de Estudios, el desarrollo

de las PFP se efectuará en los CDP con una carga de SEIS (6) horas semanales.

ARTÍCULO 4°.- El/la estudiante deberá anotarse en la Comisión que corresponda, conforme a la oferta que la Universidad publique de acuerdo a su calendario académico.

Cada Comisión tendrá un docente de la Universidad a su cargo, quien deberá participar en el seguimiento del curso y el acompañamiento de los y las estudiantes. Asimismo, será el/la encargado/a de asistir a los y las estudiantes en la confección del informe final, así como de su evaluación.

Las Comisiones podrán estar afectadas a uno o varios CDP. El docente coordinará y definirá el o las áreas del CDP donde se realizará el desarrollo de la unidad curricular.

ARTÍCULO 5°.- El/la estudiante deberá elaborar un informe final que contendrá la siguiente información:

- a) Misiones, funciones, objetivos, fines y/o competencia del CDP.
- b) Relación del CDP con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Tareas desarrolladas.
- d) Marco teórico aplicado.
- e) Consideraciones propias.
- f) Conclusiones.

UNPAZ

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Son objetivos principales de las PFP:

- a) que los/as estudiantes adquirieran experiencia en el diseño, elaboración, programación, ejecución y evaluación de políticas públicas;
- b) que los/as estudiantes participen, analicen y/o vivencien la gestión de gobierno desde un rol activo y problematicen las intervenciones profesionales desde una perspectiva de género, derechos humanos y enfoque territorial;
- c) que los/as docentes favorezcan la apropiación de un marco teórico que permita describir, analizar y conceptualizar los insumos provistos por las PFP;
- d) que los/as docentes impulsen espacios de discusión y problematización de las experiencias vivenciadas en los CDP;
- e) que los/as docentes promuevan el desarrollo progresivo de competencias para la planificación, sistematización y el análisis en el marco de procesos de iniciación en la investigación.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7º. - Los/as estudiantes que cursan las unidades curriculares correspondientes a las PFP deben:

- a) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente de acuerdo con los criterios éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención; respetando las características y necesidades institucionales.
- b) Desarrollar sus PFP según marco, definiciones y orientaciones teórico-prácticas presentadas por el equipo docente a cargo de la materia.
- c) Informar al equipo docente acerca de dificultades, obstáculos y sobre cualquier

UNPAZ

otra situación ajena a sus posibilidades de resolución, que afecten el desarrollo de las actividades asignadas.

- d) Respetar y cumplir lo establecido en la normativa propia de la institución donde se desarrollen las PFP, en cuanto les resulte aplicable.
- e) Mantener reserva y confidencialidad sobre los temas y las personas a los que tenga acceso durante las PFP y con posterioridad a ellas.

ARTÍCULO 8°.- Los/as estudiantes que desarrollan las PFP en los CDP no pueden:

- a) Firmar documentación institucional del CDP.
- b) Difundir información en las redes sociales, medios masivos de comunicación, o cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de los sujetos de atención, preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.
- c) Asumir tareas en el CDP por fuera del marco de actividades pautado por el equipo docente de la materia y los/as referentes institucionales.
- d) Iniciar una relación laboral con el CDP durante el transcurso del ciclo lectivo en el cual se realicen las PFP.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 9°.- El docente a cargo de cada Comisión se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar y establecer el o las áreas del CDP donde se desarrollarán las PFP.
- b) Realizar el seguimiento del curso y los estudiantes.

UNPAZ

- c) Efectuar su acompañamiento durante las prácticas.
- d) Asistir a los y las estudiantes en la confección del informe final.
- e) Efectuar la evaluación de los estudiantes.
- f) Mantener diálogo fluido con el/la referente institucional respecto al desarrollo de las PFP. La cantidad de encuentros con los/as referentes institucionales queda sujeto a los procesos particulares de formación de cada grupo de estudiantes y cuando el/la profesor/a lo considere necesario.
- g) Acordar con el/la referente institucional un esquema de trabajo encuadrando la problemática sobre la que se intervendrá, las posibles líneas de acción en el marco del proceso de intervención y las competencias a desarrollar de acuerdo a los objetivos y necesidades institucionales.
- h) Realizar supervisiones, registrarlas y disponer dicho material como insumo para la tarea de mejora permanente de la propuesta.
- i) Supervisar y evaluar las planificaciones de los/las estudiantes previo a ser desarrolladas en los CDP.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS REFERENTES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de las/os referentes institucionales son las detalladas en el anexo del convenio específico firmado con cada institución.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULARIDAD Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11.- En materia de regularidad, inactividad académica y evaluación de los/las estudiantes, resultará de aplicación lo normado en el Régimen General de Estudios. Asimismo, se podrá contemplar la realización de evaluaciones procesuales y de integración (por ejemplo: ateneos, simulación de congresos, coloquios grupales, o actividades similares).

CAPÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PREPROFESIONAL

ARTÍCULO 12.- EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES determinará cuáles son los CDP donde se realizarán las PFP.

ARTÍCULO 13.- El/la estudiante que requiera el cambio de un CDP ya asignado, deberá:

- a) Presentar una solicitud por escrito al docente a cargo de la Comisión dando a conocer las razones que le impiden o dificultan continuar su práctica en el ámbito designado. Los/as estudiantes podrán presentar esta solicitud siempre y cuando no haya transcurrido más de DOS (2) semanas del comienzo de las prácticas.
- b) El/la docente evaluará la situación y la analizará con el/la Directora/a de Carrera, quien resolverá debiendo comunicar la resolución en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud.
- c) En caso de ser aceptada la solicitud, el/la estudiante continuará su PFP en la institución que le sea asignada.
- d) La aceptación de la solicitud queda supeditada a la disponibilidad de CDP al

02

momento de la realización del pedido.

UNPAZ